ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 53/2021
PROMOVENTE: INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a cinco de abril de dos mil veintiuno, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Oficio INAI/DGAJ/0440/2021 y anexos digitalizados signado por Gonzalo	
Sánchez de Tagle Pérez Salazar, quien se ostenta como Director	SEPJF
General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Transparencia,	
Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en	
representación de dicho órgano constitucional autónomo.	

Documentales enviadas y recibidas el veintiséis de marzo del año en curso, mediante el uso de la Firma electrónica certificada del promovente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a cinco de abril de dos mil veintiuno.

Conforme a los Considerandos Tercero y Cuarto<sup>1</sup>, los Puntos Primero<sup>2</sup>, Segundo<sup>3</sup>, Tercero<sup>4</sup> y Quinto<sup>5</sup> del Acuerdo General **14/2020**, de veintiocho

## <sup>1</sup>Acuerdo General Plenario 14/2020

**CONSIDERANDO TERCERO**. Como puede apreciarse, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha realizado diversas acciones que han permitido, por una parte, proteger los derechos a la salud y a la vida tanto de las personas justiciables como de los servidores públicos del Alto Tribunal y, por la otra, dar eficacia al derecho de acceso a la justicia reconocido en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

**CONSIDERANDO CUARTO.** Sin embargo, la continuada prolongación del período de emergencia sanitaria hace necesario el restablecimiento de la actividad jurisdiccional, mediante la reactivación de los plazos procesales y de la tramitación en físico de todo tipo de solicitudes, demandas, incidentes, recursos y demás promociones ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Es un hecho que la pandemia subsiste como un peligro para la salud, de modo que la reactivación no se realiza en un contexto de "normalidad", lo que implica la implementación de modalidades que permitan enfrentar la emergencia sanitaria, insistiendo en la utilización de tecnologías de la información y de las comunicaciones. (...).

<sup>2</sup>PUNTO PRIMERO. El presente Acuerdo General tiene por objeto establecer los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del tres al treínta y uno de agosto de dos mil veinte.

<sup>3</sup>PUNTO SEGUNDO. A partir del tres de agosto de dos mil veinte, se levanta la suspensión de plazos en los asuntos de la competencia de este Alto Tribunal, sin menoscabo de aquéllos que hayan iniciado o reanudado en términos de lo previsto en los puntos Tercero de los Acuerdos Generales 10/2020 y 12/2020, así como Cuarto del diverso 13/2020. Lo anterior implica la reanudación de los plazos en el punto en que quedaron pausados y no su reinicio.

<sup>4</sup>PUNTO TERCERO. En los asuntos de la competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación podrá promoverse por vía electrónica mediante el uso de la FIREL o de la e.firma en términos de lo previsto en los Acuerdos Generales 8/2020 y 9/2020, incluso en los asuntos formados antes del primero de junio de dos mil veinte, respecto de los cuales no se establecía la obligación de integrar expediente electrónico. Para la remisión de expedientes a este Alto Tribunal, los Tribunales de Circuito y los Juzgados de Distrito deberán atender a lo previsto en el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo General Plenario 9/2020.

<sup>5</sup>PUNTO QUINTO. Los proveídos que corresponda emitir al Ministro Presidente y a las y los Ministros instructores, así como los engroses y votos se firmarán, electrónicamente. La versión impresa de esas determinaciones, en la que consten las respectivas evidencias criptográficas, se agregará sin necesidad de certificación alguna.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 53/2021

de julio de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicía de la Nación, en el que se establecen los términos en los que se desarrollarán las actividades jurisdiccionales en el periodo comprendido del tres al treinta y uno de agosto de dos mil veinte, y se reanudan los plazos procesales suspendidos desde el dieciocho de marzo del indicado año; así como en lo dispuesto en el Instrumento Normativo aprobado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el veintidós de marzo de dos mil veintiuno, en virtud del cual se prorroga del uno al treinta de abril de este año, la vigencia de los puntos del tercero al noveno del referido Acuerdo General 14/2020, se provee lo siguiente.

Con el oficio y anexos de cuenta que se presenta a través del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SESCJN), **fórmese y regístrese** el expediente físico y electrónico relativo a la acción de inconstitucionalidad que hace valer quien se ostenta como Director General de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en la cual solicita se declare la invalidez de lo siguiente:

"III. La norma general cuya invalidez se reclama y el medio oficial en que se publicó: Ley de Archivos del Estado de Aguascalientes, publicada el primero de marzo de dos mil veintiuno en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, en particular, sus artículos 2°, 6°, 25, fracción IV, 26, 30, 32, 37, 51, 52, 54, 55, 59, 60, fracción I, 62, 63, 64, 69, 72, 73, 74, 79, 89, 90, 97, 98 100 (sic), fracción II y Cuarto Transitorio, así como las omisiones que se detallan en los conceptos de invalidez, en los que se impugna de manera genérica una omisión de la Ley, no como tal un artículo en específico, mismas que constituyen omisiones relativas de ejercicio obligatorio, tal como lo establece la siguiente jurisprudencia: (...)

OMISIONES LEGISLATIVAS, SUS TIPOS. (...).

Resulta relevante mencionar que la Ley de Archivos para el Estado de Aguascalientes debe encontrarse armonizada a la Ley General de Archivos y, de no estarlo, se estaría incurriendo en una violación directa al artículo 73, fracción XXIX-T, de la Constitución Federal, por cuanto establece que la Ley General establecerá la organización y administración homogénea de los archivos de la Federación, de las entidades federativas, de los Municipios y de las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México. Asimismo, dicha falta de armonización, por cuanto hace a los aspectos no replicados en la Ley local, constituye una omisión relativa de ejercicio obligatorio cuya actualización es posible que sea déclarada inválida por parte de esa Suprema Corte de Justicia de la Nación, y que se ordene su corrección al Congreso estatal correspondiente. Es necesario resaltar que la deficiente regulación de la Leyes de Archivos locales, impactará de manera negativa en el ejercicio del derecho de acceso a la información pública, pues es evidente que la única forma de asegurar que los documentos que pertenecen a los archivos públicos podrán ser de acceso para los particulares, es garantizando un correcto y adecuado funcionamiento de los Archivos de todos los niveles de gobierno, de otro modo,

# ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 53/2021

no habría manera de asegurar el acceso a la información asentada en los documentos que se encuentran en poder de los sujetos obligados."

Con fundamento en los artículos 24<sup>6</sup>, en relación con el 59<sup>7</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 81, párrafo primero<sup>8</sup>, del Reglamento Interior de

la Suprema Corte de Justicia de la Nación, túrnese este expediente \*\*\*\*\*\*\*\*

como instructor del procedimiento, de

conformidad con el registro que al efecto se lleva en la \$ubsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal.

Dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 2829 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1<sup>10</sup> de la citada Ley, se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este auto, de conformidad con el Punto Quinto, del referido Acuerdo General **14/2020**.

Notifiquese. Por lista.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Articulo 24. Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

Artículo 59. En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup>Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 81. Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. (...).

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup>Código Federal de Procedimientos Civiles

**Artículo 282**. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

**Artículo 1**. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 53/2021

Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de cinco de abril de dos mil veintiuno, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea**, **Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad **53/2021**, promovida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Conste.

SRB/JHGV. 1

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 53/2021 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.doc Identificador de proceso de firma: 50128

#### AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

riiiiaiile	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente		
	CURP	ZALA590809HQTLLR02					
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/04/2021T00:47:45Z / 09/04/2021T19:47:45-05:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	4b 52 a9 1d 46 b9 25 b7 46 ba 2a 14 e3 05 94	b8 7e 51 b1 d8 50 c9 22 bf 42 9e 1f 5b 6e 4c 54 4a d6 1	1 3d 7f d3 8a b9	46 00	09/8e d0 b7		
	6b a3 7a fc cf 4d 93 84 f6 fe 4e f3 16 d9 52 ff 1	f 5c dc 35 2b 33 22 e7 fc 28 75 96 5b fd 61⁄8b 99 98 1a 6	66 f6 88 18 <i>6</i> 0 1	1828	31 21 f6 52		
	98 03 e0 61 59 a7 1c a9 51 6a 92 3b 38 df 4e	0b 57 34 78 30 12 14 86 01 9 <u>2 ea 41 3</u> f 0e 4b bb 35 62 b	6 27 72 9e 9d 5	7 93 8	f 50 b0 56 6e		
	c0 b4 6b f7 2a 8b 7e d5 63 f2 2b bc 8d a1 35 (	0b 07 b2 83 74 51 35 07 ad fa 1b ae <del>65 76 15</del> a3 c2 56 0c	e3 cd 44 ab 07	87 de	ad d0 db ab		
	e2 35 95 ce fe 47 a6 81 0e b3 12 9c 7a 61 01	40 2b e9 90 52 38 ff d8 c0 11 87 ce ca a1 ad 65 45 c0 25	a5 33 d7 54 a8	c7 66	79 a4 ca 17		
	59 e1 8f 90 33 97 cd a4 12 05 a3 b7 7a ba 62 bb f2 ac 58 7d 72 7c 2b de 16 bf 91 e7 64						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/04/2021T00:47:45Z/09/04/2021T19:47:45-05:00	7				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justícia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	10/04/2021T00:47:45Z / 09/04/2021T19:47:45-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	ν/) /				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	3740203					
	Datos estampillados	40BD2BADCB34B55C53CBC4FB2B74396E0AB64D44C	CA67CB21724C	1C5E	C5D7B457		

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	ОК	Vigente		
	CURP	CORC710405MDFRDR08			J		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/04/2021T03:32:19Z / 08/04/2021T22:32:19-05:00	Estatus firma	OK	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION					
	Cadena de firma						
	/ .	3b b8 ed 46 06 93 b2 a2 25 e1 38 30 97 15 ae 99 6d d7 c					
	5f ab 77 9b 12 eb 0e 95 6e b1 c5 9e 54 7c f3 c3 88 2c d0 6a 7a 18 4a 56 54 44 09 1d 2e df ee 90 c0 87 ff b9 94 27 9c 48 cb 5c f5 b4 9d 51						
	81 51 a1 6d 52 60 27 b5 63 b1 0b be d8 11 2f cd bd bd 50 70 a1 1b ff 04 05 85 0a 22 77 89 0f 08 ca 8f 0b b0 d5 c3 b4 84 9f 1a ca 51 02 7e						
	08 38 a7 ca d9 8d 1a 0a 40 70 32 2b ae c1 b2 62 87 a1 5f 5f 48 14 95 51 48 4d cc 17 4a e5 a1 6c c9 04 d5 3d 2e 7b 8c de 0e c9 f8 ae 5c						
	92 f7 9c 3f 79 71 29 b9 4f 6b 3e 75 5e 67 de d5 fd 95 1e 2a 8f 8a 7f e3 37 f3 2b 73 fc d9 3b 13 e7 0c fd 0e c6 45 3a 08 54 6d 85 17 74 9b						
	30 6a 2e 39 eb 69 02/32 ec 9a b0 a1 ec d3 19 ea 9e d0 92/b0 4d 5e f5 14 9d 39 df						
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/04/2021T03:32:20Z / 08/04/2021T22:32:20-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
OCSP	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000001b62					
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	09/04/2021T03:32:19Z / 08/04/2021T22:32:19-05:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nació	n				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	3737148					
	Datos estampillados	EFABB4CE9840A1E510F0FE4DB53C24E8B8AA37FC5	109839D51A28	3492EI	DD4A3F3		